



**D.^a ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica.

03.03. El Consejo de Gobierno aprueba el Anteproyecto de reforma del Reglamento Regulador de los Estudios de Doctorado y de las Escuelas de Doctorado de la UNED, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro.

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Contenido

<i>Exposición de Motivos</i>	4
REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNED	7
TÍTULO I. Los estudios de doctorado en la UNED.	7
Capítulo I. Objeto, organización y competencias.	7
Artículo 1. Objeto.	7
Artículo 2. Estrategia en materia de investigación y de formación doctoral.	7
Artículo 3. Estructura.	8
Artículo 4. Organización de la formación doctoral.	8
Artículo 5. Competencias que deben adquirirse en los estudios de Doctorado.	8
Capítulo II. Admisión y bajas en los estudios de doctorado.	9
Artículo 6. Requisitos de acceso.	9
Artículo 7. Criterios de admisión.	9
Artículo 8. Baja temporal	10
Capítulo III. Derechos y deberes de doctorandos y doctorandas.	10
Artículo 9. Derechos y deberes de los doctorandos y las doctorandas.	11
Artículo 10. Derechos de los doctorandos y las doctorandas.	11
Artículo 11. Deberes de los doctorandos y las doctorandas.	13
TÍTULO II. Los Programas de Doctorado.	15
Capítulo I. Definición, propuesta, aprobación y modificación de Programas de Doctorado.	15
Artículo 12. Definición	15
Artículo 13. Propuesta y aprobación de Programas de Doctorado.	15
Artículo 14. Modificación de los Programas de Doctorado.	17
Capítulo II. Comisión Académica del Programa de Doctorado	17
Artículo 15. Composición y funciones de la Comisión Académica.	17
Capítulo III. Coordinación del Programa de Doctorado.	19
Artículo 16. Nombramiento y cese del coordinador o de la coordinadora del Programa de Doctorado.	19
Artículo 17. Requisitos y funciones de la Coordinación del Programa de Doctorado.	20
Capítulo IV. Secretaría del Programa de Doctorado.	21
Artículo 18. Nombramiento del Secretario o de la Secretaria del Programa de Doctorado.	

.....	21
Artículo 19. Requisitos y funciones de la Secretaría del Programa de Doctorado.	21
Capítulo V. Dirección de tesis.	22
Artículo 20. La Dirección de tesis.	22
Artículo 21. Nombramiento del Director o de la Directora de tesis.	23
Artículo 22. Requisitos mínimos exigidos para desempeñar la Dirección de tesis.	23
Artículo 23 . Derechos del director o de la directora de tesis.	25
Artículo 24. Deberes del director o de la directora de tesis.	25
Capítulo VI. Tutoría.	26
Artículo 25. Nombramiento y funciones de Tutoría.	26
Capítulo VII. Supervisión y resolución de conflictos.	26
Artículo 26. Supervisión de los doctorandos y las doctorandas.	26
Artículo 27. Documento de actividades.	26
Artículo 28. Plan de investigación y plan de formación personal.	27
Artículo 29. Resolución de conflictos.	27
Capítulo VIII. Requisitos, elaboración, tramitación y defensa pública de las tesis doctorales	29
Artículo 30. Requisitos, elaboración, tramitación y defensa de la tesis	29
Artículo 31. Evaluación y tribunal de tesis	30
Capítulo IX. Obtención y expedición del título de Doctorado.	31
Artículo 32. Expedición del título de Doctorado.	31
Artículo 33. Expedición de Títulos Conjuntos de Doctorado obtenidos tras la superación de un Programa conjunto entre universidades españolas.	32
Artículo 34. Expedición de Títulos Conjuntos de Doctorado obtenidos tras la superación de un Programa conjunto entre universidades españolas y extranjeras.	32
Artículo 35. Solicitud del título.	33
Artículo 36. Mención Internacional, Cotutela Internacional y Mención Industrial en el título de Doctorado.	34
Artículo 37. Doctorado Honoris Causa.	34
TÍTULO III. Las Escuelas de Doctorado de la UNED.	34
Capítulo I. Disposiciones generales.	34
Artículo 38. Concepto, naturaleza y miembros de las Escuelas de Doctorado.	34
Artículo 39. Competencia para su creación, modificación y supresión.	35
Artículo 40. Requisitos mínimos de las iniciativas para la creación de Escuelas de Doctorado.	36
Artículo 41. Inscripción de las Escuelas de Doctorado.	36
Capítulo II. Objetivos y Funciones de las Escuelas de Doctorado de la UNED.	36
Artículo 42. Objetivos de las Escuelas de Doctorado.	36
Artículo 43. Funciones de las Escuelas de Doctorado.	37
Capítulo III. Gobierno de las Escuelas de Doctorado de la UNED.	38
Artículo 44. Órganos de gobierno de las Escuelas de Doctorado.	38
Artículo 45. Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado.	39

<i>Artículo 46. Funciones del Comité de Dirección.</i>	<i>39</i>
<i>Artículo 47. Comisión Permanente.....</i>	<i>40</i>
<i>Artículo 48. Otras Comisiones.....</i>	<i>41</i>
<i>Artículo 49. Dirección de las Escuelas de Doctorado.....</i>	<i>41</i>
<i>Artículo 50. Subdirección de las Escuelas de Doctorado.....</i>	<i>42</i>
<i>Artículo 51. Secretaría de las Escuelas de Doctorado.....</i>	<i>42</i>
<i>Artículo 52. Administración de las Escuelas.....</i>	<i>43</i>
<i>Disposición Adicional Primera.- Premios Extraordinarios de la UNED y otras menciones honoríficas.</i>	<i>43</i>
<i>Disposición Adicional Segunda.- Colaboración de las Escuelas de Doctorado con otras Facultades y Escuelas Técnicas de la UNED.....</i>	<i>44</i>
<i>Disposición Adicional Tercera.- Órganos académicos competentes en el procedimiento de tramitación de la tesis doctoral.</i>	<i>44</i>
<i>Disposición Adicional Cuarta. Requisitos de la memoria para la propuesta y modificación de programas de Doctorado.....</i>	<i>44</i>
<i>Disposición Transitoria Primera. Estudios conforme a anteriores ordenaciones.....</i>	<i>45</i>
<i>Disposición Transitoria Segunda. Programas de doctorado verificados con anterioridad</i>	<i>45</i>
<i>Disposición derogatoria.....</i>	<i>45</i>
<i>Disposición final. Entrada en vigor.....</i>	<i>45</i>

Exposición de Motivos

El *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el *Real Decreto 576/2023*, de 4 de julio, tiene por objeto la organización de los estudios de doctorado correspondientes al Tercer Ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctorado, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En esta norma se establecen los requisitos generales requeridos para la verificación de los Programas de Doctorado, así como, entre otras cuestiones, diversas disposiciones en relación con la dirección, supervisión y tutela de tesis doctorales. También regula diversos aspectos relativos a la defensa de la tesis doctoral.

Por otra parte, el *Real Decreto 1002/2010*, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos oficiales, ha sido a su vez modificado por el *Real Decreto 576/2023*, de 4 de julio, el cual ha supuesto importantes modificaciones en relación con los estudios de doctorado.

Asimismo, la UNED ha optado por que sean las Escuelas de Doctorado las encargadas de la organización del Doctorado, dentro de su ámbito de gestión, y a ellas se dedica el Título III de este Reglamento.

El nuevo *Real Decreto 576/2023*, se remite, igual que el anterior, a los Estatutos de las respectivas Universidades en cuanto a la forma de crear estas Escuelas de Doctorado; sin embargo, se está pendiente de la correspondiente reforma de los Estatutos de la UNED, para adaptarlos a la nueva *Ley Orgánica 2/2023*, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Como principales modificaciones, hay que destacar la duración de los estudios de doctorado, contemplando una duración específica para personas con grado

de discapacidad, se modifican los requisitos de acceso al doctorado, los criterios de admisión, en cuanto a las Escuelas de Doctorado, se dispone específicamente que podrán acogerse al sistema de acreditación institucional de centros universitarios regulado en el *Real Decreto 640/2021*, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios y acreditación institucional de centros universitarios. En cuanto a la verificación, seguimiento y renovación de la acreditación de los Programas de doctorado, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el *Real Decreto 822/2021*, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. En cuanto a la dirección de la tesis, no se permite una codirección de más de tres directores o directoras. En relación con la defensa de tesis, se exige un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia externas a la universidad. En cuanto a la evaluación y defensa de la tesis, se dispone que los directores y las directoras o tutores y tutoras de tesis no podrán formar parte del tribunal, salvo en las cotutelas en que así se contemple. Se recoge el Premio Extraordinario, así mismo se incentivan las cotutelas. Por último, también se recoge un alineamiento con la *Ley 17/2022*, de 5 de septiembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como con el Artículo 12 sobre el Fomento de la Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana de la *Ley Orgánica 2/2023*, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en relación con el acceso abierto del conocimiento científico y con la necesidad de compartir en formato electrónico las tesis doctorales y toda la información complementaria necesaria al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional gestionado por la Secretaria General de Universidades.

Por tanto, resulta necesario adaptar las novedades mencionadas para los estudios de doctorado en el seno de la UNED, hasta que se produzca una nueva modificación estatutaria, que adecúe nuestra organización a lo que la nueva normativa establece.



En su virtud, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la UNED, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO Y DE LAS ESCUELAS DE DOCTORADO DE LA UNED

TÍTULO I. Los estudios de doctorado en la UNED.

Capítulo I. Objeto, organización y competencias.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular, de conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, las enseñanzas oficiales de doctorado conducentes a la obtención del Título de Doctorado y la creación, organización e implementación de las Escuelas de Doctorado de la UNED, adaptado a las modificaciones introducidas por el *Real Decreto 576/2023*, de 4 de julio, por el que se modifican el *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado; el *Real Decreto 1002/2010*, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el *Real Decreto 641/2021*, de 27 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a universidades públicas españolas para la modernización y digitalización del sistema universitario español en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 2. Estrategia en materia de investigación y de formación doctoral.

La UNED establece como una de sus funciones esenciales la investigación científica de calidad realizada por su profesorado y como uno de sus objetivos prioritarios potenciar la actividad investigadora desarrollada en el ámbito de la I+D+i y, en particular, en el ámbito de los estudios de doctorado, con el fin de promover el avance del conocimiento y la posible aplicación de los resultados de esta actividad a la mejora del bienestar social de forma responsable, sostenible y con respeto a los derechos fundamentales.

Para lograrlo, la UNED desarrollará y consolidará acciones estratégicas de promoción de la investigación de calidad, de acceso a la carrera investigadora, de mejora de la gestión de la investigación, facilitando y potenciando la investigación de los grupos consolidados en el ámbito de los estudios de doctorado y promoviendo la transferencia del conocimiento y de los resultados de la investigación a la sociedad.

En el conjunto de actuaciones encaminadas a potenciar la investigación, la UNED se marcará como objetivo alcanzar el grado de excelencia en todas las acciones desarrolladas.

Sin perjuicio de otras vías e instrumentos, los estudios de doctorado en la UNED se constituyen en vehículo fundamental a través del cual articular la formación de estudiantes con los objetivos de la estrategia de investigación de nuestra Universidad, constituyendo el punto de integración entre el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y el Espacio Europeo de Investigación (EEI).

El objetivo final de esta estrategia es mejorar los resultados de la UNED en materia de investigación, incorporándola y manteniéndola entre las mejores universidades y capacitándola para formar parte de los campus de excelencia internacional.

Artículo 3. Estructura.

Los estudios de doctorado se organizarán en la UNED de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, en este Reglamento y en las normas que lo desarrollen.

La duración de los estudios de doctorado y, en su caso, las prórrogas que puedan aprobarse se regirán por lo establecido en el artículo 3 del *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 4. Organización de la formación doctoral.

La organización de la formación doctoral se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Las Escuelas de Doctorado apoyarán a los Programas de Doctorado en la realización de estas actividades de formación.

Artículo 5. Competencias que deben adquirirse en los estudios de Doctorado.

Las competencias, capacidades y destrezas que debe adquirir el doctorando o doctoranda se regirán por lo establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, y, específicamente, por lo que establezca la memoria de verificación de cada uno de los Programas de Doctorado.

Capítulo II. Admisión y bajas en los estudios de doctorado.

Artículo 6. Requisitos de acceso.

Los requisitos de acceso al doctorado serán los establecidos en el artículo 6 del *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, o normativa vigente en su caso, y, específicamente, los regulados en la memoria de verificación de cada Programa de Doctorado.

Artículo 7. Criterios de admisión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado:

1. A través de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado podrán establecerse requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de doctorandas y doctorandos a los diferentes Programas de Doctorado. En particular, se podrá establecer el aval de una investigadora o un investigador como posible Directora o Director de la tesis doctoral.
2. Cuando un Programa de Doctorado exija la realización de complementos formativos específicos, la doctoranda o el doctorando deberá matricularse de dichos complementos y superarlos en el periodo inicial de desarrollo de la tesis, en un plazo máximo de un curso académico, y tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado. De no hacerlo así, causará baja en el Programa.
3. Podrá solicitarse y obtenerse, en su caso, la admisión a varios Programas de Doctorado, si bien no se podrá estar matriculado en más de uno.
4. La UNED, en cumplimiento de sus objetivos en relación con los principios de igualdad y apoyo a doctorandos y doctorandas con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, articulará a través del Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED (UNIDIS), las medidas y servicios de apoyo y asesoramiento adecuados para la consecución de la igualdad real y efectiva de este colectivo.
5. La UNED garantizará una información transparente y accesible sobre los procedimientos de admisión, y deberá disponer de sistemas de orientación a los doctorandos y las doctorandas, que deberán reflejarse en la memoria de verificación del programa de doctorado. Además,

asegurará que dicha información y los procedimientos de admisión tengan en cuenta a las personas con discapacidad o con necesidades específicas, y dispondrá de servicios de apoyo y asesoramiento adecuados.

6. La UNED reservará, al menos, un 5 por 100 de las plazas ofertadas para doctorandas o doctorandos que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para doctorandos o doctorandas con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que en sus estudios anteriores hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.
7. Cuando se trate de programas interuniversitarios, el convenio incluido en la memoria de verificación del programa determinará la forma en que debe llevarse a cabo dicha matrícula.

Artículo 8. Baja temporal

1. El doctorando o la doctoranda podrá acogerse al período de suspensión previsto en el artículo 3 del *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, con la obligación de mantener su matrícula activa, mediante el abono de los precios públicos correspondientes.
2. Asimismo, la doctoranda o el doctorando podrá solicitar la baja académica temporal en el Programa por un período máximo de dos años. La solicitud se tramitará ante la Comisión Académica del Programa de Doctorado, la cual se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado. Las bajas deberán ser comunicadas para su tramitación a las Escuelas de Doctorado y habrán de recoger el período concreto al que afectarán, las obligaciones que contrae la doctoranda o el doctorando cuando se produzca su reincorporación y en ningún caso alterarán el calendario académico y administrativo fijado por la Universidad.
3. Las bajas académicas temporales no eximirán del pago de los precios públicos correspondientes.

Capítulo III. Derechos y deberes de doctorandos y doctorandas.

Artículo 9. Derechos y deberes de los doctorandos y las doctorandas.

1. Se considera doctoranda o doctorando a la persona matriculada en cualquiera de los Programas de Doctorado de la UNED.
2. Los doctorandos y las doctorandas tienen los mismos derechos y deberes que el resto del alumnado universitario de la UNED, de conformidad con lo establecido en la legislación general, la normativa universitaria y los Estatutos de la UNED y, específicamente, los señalados en los artículos 10 y 11 de este Reglamento.

Artículo 10. Derechos de los doctorandos y las doctorandas.

En particular, el doctorando o la doctoranda tiene los siguientes derechos específicos:

- a) A recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica, la igualdad, no discriminación y la responsabilidad social.
- b) A contar con un docente que se encargue de su tutoría en el momento de su incorporación al Programa de Doctorado que oriente su proceso formativo y contar con un docente que asuma la dirección de la tesis y, en su caso, la codirección, con experiencia investigadora acreditada, que supervisen la realización de la tesis doctoral. La misma persona podrá desempeñar el rol de dirección y tutoría al mismo tiempo. Así mismo, contará con los cauces necesarios para permitir, cuando proceda, la sustitución del tutor o tutora o del director o directora.
- c) A conocer la carrera profesional de la investigación y a que la universidad promueva en sus Programas de Doctorado oportunidades de desarrollo de la carrera investigadora, promoviendo la integración del doctorando o doctoranda en grupos y redes de investigación.
- d) A participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional con otras universidades, centros de investigación y otros organismos análogos públicos y privados, españoles y extranjeros. Las estancias nacionales e internacionales que realice en su caso el doctorando o doctoranda deberán estar estrictamente dirigidas a la realización de la tesis doctoral. Se deberá contar con la autorización del director o directora para su realización. La evaluación de los resultados específicos de dicha estancia será llevada a cabo por el director o directora y se reflejará en el documento de actividades del doctorando

o doctoranda.

- e) A contar con el reconocimiento y protección de la propiedad intelectual a partir de los resultados de la tesis doctoral y de los trabajos de investigación previos, en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia. La UNED promoverá la publicación de los resultados derivados de la elaboración de tesis doctorales. Si la publicación se realiza por la propia Universidad, se procederá a: (1) revisar previamente los resultados con reglas objetivas, públicas y uniformes, en todos los casos; (2) garantizar la protección de resultados con posible interés comercial, tutelando en todo caso los derechos de propiedad intelectual e industrial del doctorando o doctoranda; y (3) archivar en formato electrónico abierto en el repositorio institucional un ejemplar de la tesis, así como toda la información complementaria y remitir esta documentación a un repositorio nacional. En el caso de que la tesis haya sido financiada por fondos públicos, la publicación o publicaciones asociadas a la tesis también deberán seguir este procedimiento. Todo ello de acuerdo con los compromisos relativos a la Ciencia Abierta y la Ciencia Ciudadana incluidos en la *Ley 17/2022, de septiembre de 2022*, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; así como con el Artículo 12 sobre el Fomento de la Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana de la *Ley Orgánica 2/2023*, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.
- f) Si la publicación incluye autores distintos del doctorando o doctoranda, los criterios y orden de inserción de autoría deberán salvaguardar los derechos del doctorando o doctoranda.
- g) Si la investigación de tesis doctoral esté financiada total o parcialmente por una entidad con ánimo de lucro, deberán constar por escrito los acuerdos sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de las partes y el protocolo de contraprestaciones económicas. En este documento deberán garantizarse los derechos del doctorando o doctoranda como autor o autora del trabajo de tesis doctoral.
- h) A recibir la consideración debida en cuanto a derechos de representación en los órganos de gobierno de la Universidad, como personal investigador en formación, de conformidad con lo establecido en la legislación en materia de ciencia e investigación.
- i) A participar en el seguimiento de los Programas de Doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.
- j) A solicitar el cambio de modalidad en la dedicación elegida, tiempo completo o parcial, que requerirá la autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

- k) A recibir una información detallada sobre sus responsabilidades y derechos durante el periodo de formación y defensa de la tesis doctoral, en la que se incluirán necesariamente los plazos que deberán cumplirse a lo largo del proceso formativo.
- l) A recibir posibles adaptaciones curriculares en el caso de que se trate de un doctorando o doctoranda con necesidades educativas especiales derivadas de una discapacidad o situación análoga acreditada. Los doctorandos y doctorandas deberán presentar una solicitud en el plazo de matrícula de los estudios de doctorado y remitir la documentación acreditativa que se le requiera.
- m) A que sean reconocidos sus conocimientos, competencias o experiencia profesional adquiridos con carácter previo, en los términos previstos en la legislación vigente y en función de su adecuación al programa de doctorado de admisión.

Artículo 11. Deberes de los doctorandos y las doctorandas.

Los doctorandos y las doctorandas tienen los siguientes deberes:

- a) Colaborar lealmente con el profesorado encargado de la dirección, codirección y tutoría, en su caso, para alcanzar la elaboración y presentación del proyecto de tesis doctoral y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que es de aplicación. Todo proyecto de tesis se presentará en el Plan de investigación que se elaborará antes de finalizar el primer año, independientemente de la modalidad de dedicación elegida. La universidad velará por que el título y contenido del proyecto de tesis doctoral no sea asignado a ningún otro doctorando o doctoranda durante el plazo de vigencia de dicho proyecto.
- b) Cumplir con las obligaciones propias de su condición de miembro de la comunidad universitaria de la UNED y con cualquier otro que le sea asignado en la legislación vigente y en los Estatutos de la Universidad.
- c) Respetar la confidencialidad de los datos e informaciones que el profesorado encargado de la dirección, codirección, o tutoría, en su caso, o cualquier otro miembro del equipo investigador en el que esté integrado, le proporcionen o revelen de manera oral, escrita, gráfica o por

cualquier otro medio de difusión, salvo autorización expresa. El doctorando o doctoranda se obliga a firmar los compromisos de confidencialidad que le puedan requerir los directores/directoradas de la tesis doctoral, de los proyectos de investigación o del tutor o tutora. El compromiso de confidencialidad y secreto continuará en vigor y será vinculante incluso tras haber finalizado la relación administrativa o laboral entre el doctorando o doctoranda y la UNED.

- d) Cumplir las normas y protocolos sobre protección de datos de carácter personal respecto de la información que utilice en la elaboración de su tesis doctoral.
- e) Respetar las normas y procedimientos que la UNED establezca para la correcta tramitación de los estudios de doctorado.
- f) Actuar conforme a los principios de integridad científica, evitando o haciendo público cualquier posible conflicto de intereses en el que se encuentre. Así mismo, deberá cumplir con las condiciones relativas a respetar la autoría, la propiedad intelectual y los derechos de autor.
- g) Actuar diligente y responsablemente en todo lo concerniente a su investigación y respecto del uso privativo o compartido de recursos humanos y materiales que sean puestos a su disposición por la Universidad o por otras instituciones públicas o privadas.
- h) Asistir y participar en las actividades previstas en el Programa de Doctorado o específicamente en las señaladas por el profesorado encargado de la dirección, o codirección, en su caso. Así mismo, habrá de someterse a la evaluación periódica anual de su tutor o tutora, director o directora de tesis. El doctorando o doctoranda debe mantener un ritmo de trabajo adaptado al régimen de dedicación en el que esté matriculado. Cualquier cambio en los plazos acordados debe contar con el visto bueno del director o de la directora de tesis y ser aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- i) Respetar las funciones y competencias del profesorado encargado de la dirección, o codirección, en su caso, rehusando instrucciones de personas distintas, sin autorización expresa de quien o quienes hayan asumido la dirección de la tesis.

- j) Implicarse en la divulgación científica de los resultados de su investigación a la sociedad desde todos los ámbitos, medios, redes e instituciones que estén a su alcance, con el propósito de acercar la ciencia y transferir los descubrimientos de su investigación a la ciudadanía.

TÍTULO II. Los Programas de Doctorado

Capítulo I. Definición, propuesta, aprobación y modificación de Programas de Doctorado.

Artículo 12. Definición

Son Programas de Doctorado de la UNED aquellos conjuntos de actividades conducentes a la obtención del título de Doctora o Doctor que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno, conforme a la legislación vigente y a las normas específicas de la UNED.

Artículo 13. Propuesta y aprobación de Programas de Doctorado.

1. La competencia para la aprobación de los Programas de Doctorado corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, a propuesta de cada Escuela de Doctorado, por iniciativa propia o de:
 - a) El Consejo de Gobierno de la UNED.
 - b) Las Facultades, Escuelas Técnicas e Institutos de investigación.
 - c) Uno o varios grupos de investigación reconocidos por la Universidad u otras estructuras de investigación.
 - d) El personal docente e investigador.
2. Cuando el Programa se proponga en colaboración con otra u otras universidades u organismos, el acuerdo o convenio previo incluirá necesariamente al responsable de la UNED, que será el competente para elevar y tramitar la correspondiente propuesta.
3. Para la propuesta y verificación de Programas de Doctorado conjuntos internacionales seleccionados por la Comisión Europea se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del *Real Decreto 99/2011*, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

4. Los convenios de colaboración entre la UNED y otras universidades u organismos que tengan por objeto la realización conjunta de Programas de Doctorado deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, previa su firma por el Rectorado.

En caso de que comporten compromisos económicos para la UNED deberán ser comunicados, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, al Vicerrectorado competente en asuntos económicos, que podrá emitir opinión fundamentada sobre estos.

5. La propuesta de memoria de verificación será remitida a la Escuela de Doctorado correspondiente, que realizará la comprobación técnica e informará al Coordinador o a la Coordinadora, en su caso, de los aspectos que deban subsanarse.

La propuesta de un nuevo Programa de Doctorado cubrirá objetivos no contemplados en los Programas existentes y tomará en consideración los recursos humanos y materiales que puedan ponerse a su disposición.

6. Concluido este trámite, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente estudiará el proyecto de memoria y emitirá informe favorable o desfavorable, en este último caso, motivadamente, incluyendo, si procede, los aspectos que deberían ser subsanados y el plazo para realizar dicha subsanación. Transcurrido el plazo, el Comité de Dirección de la Escuela volverá a pronunciarse sobre el proyecto y, en su caso, sobre las modificaciones aportadas.

7. Si, finalmente, el informe es negativo, se remitirá la documentación a la Comisión de Investigación y Doctorado, en adelante CID, donde se someterá a evaluación y resolución.

8. Obtenido el informe favorable del Comité de Dirección, la memoria se someterá a un período de audiencia pública de diez días hábiles. Finalizado este plazo, la propuesta de memoria, con el informe favorable del Comité de Dirección, se remitirá a la CID para su estudio, deliberación y acuerdo y posterior traslado al Consejo de Gobierno, para su aprobación. La implantación de nuevos Programas de Doctorado requerirá el informe favorable del Consejo Social.

9. La aprobación de un Programa de Doctorado es condición imprescindible para su aplicación, pero no implica necesariamente su implantación en el curso académico inmediato. La implantación efectiva puede estar

supeditada al cumplimiento de determinadas condiciones de viabilidad económica u operativa, o a la firma definitiva de un convenio con otras instituciones.

Artículo 14. Modificación de los Programas de Doctorado.

1. Las propuestas de modificación de los Programas de Doctorado serán presentadas por el coordinador o la coordinadora del Programa, con el acuerdo de la Comisión Académica, a la Escuela de Doctorado correspondiente, que realizará la comprobación técnica de la documentación presentada e informará de los aspectos que deban subsanarse.
2. Concluido este trámite, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente estudiará las propuestas de modificación del Programa de Doctorado y emitirá informe favorable o desfavorable, en este último caso, motivadamente, incluyendo, si procede, los aspectos que deberían ser subsanados y el plazo para realizar dicha subsanación. Trascurrido el plazo, el Comité de Dirección de la Escuela volverá a pronunciarse sobre el proyecto y, en su caso, sobre las modificaciones aportadas.
3. Si, finalmente, el informe es negativo, se remitirá la documentación a la CID, donde se someterá a evaluación y resolución.
4. Obtenido el informe favorable del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente, la propuesta de modificación será remitida a la CID donde continuará su tramitación.

Capítulo II. Comisión Académica del Programa de Doctorado

Artículo 15. Composición y funciones de la Comisión Académica.

1. Cada Programa de Doctorado será organizado y coordinado por una Comisión Académica, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en la memoria de verificación del Programa.
2. Dicha Comisión Académica estará compuesta, de conformidad con lo que establezca la propuesta de Programa de Doctorado, por quien ostente la

Coordinación, que la presidirá, quien ostente la Secretaría y el personal investigador principal de las líneas de investigación que se integran en los Programas, o una representación de este si así constara en la Memoria, así como aquellos otros miembros que se prevean en los convenios de colaboración suscritos con otras universidades u organismos. También podrán integrarse en la misma el personal investigador de Organismos Públicos de Investigación, así como de otras entidades e instituciones implicadas en la I+D+i tanto nacional como internacional.

3. La Comisión Académica, actuará como un órgano colegiado y se regirá por las normas que regulan el funcionamiento de dichos órganos.

4. Serán funciones de la Comisión Académica:

- a) Establecer y aplicar requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de doctorandos y doctorandas al Programa de Doctorado.
- b) Organizar y planificar las actividades del Programa en cada curso académico.
- c) Implementar las actividades formativas específicas del doctorando o la doctoranda en función de las líneas de investigación a las que se adscriban.
- d) Evaluar anualmente el Plan de investigación y el Documento de actividades del doctorando o la doctoranda, así como los informes que sobre dicho documento debe emitir el profesorado encargado de la Dirección, Codirección y Tutoría de la tesis, en su caso.
- e) Designar, para cada doctoranda o doctorando, un docente que se encargue de su Tutoría en el momento de la admisión y un docente que se encargue de la Dirección de tesis.
- f) Aprobar la Memoria de actividades del Programa.
- g) Garantizar las condiciones para que las distintas líneas de investigación que integran el Programa puedan desarrollar con independencia sus proyectos de investigación.
- h) Velar por la calidad del Programa, tanto en los aspectos formativos como de investigación, realizando el seguimiento de los

indicadores académicos y proponiendo aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora.

- i) Elaborar, a solicitud de la Escuela de Doctorado a la que pertenece, informe preceptivo para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de Doctorado por la UNED.
 - j) Aquellas otras funciones previstas por la legislación general vigente y las normas de la UNED.
5. La Comisión Académica podrá crear comisiones delegadas o asignar funciones específicas a algunos de sus miembros.
6. Los acuerdos de la Comisión Académica de un Programa de Doctorado, que conlleven la utilización de recursos asignados a otro Centro, deberán ser comunicados al Centro afectado.

Capítulo III. Coordinación del Programa de Doctorado.

Artículo 16. Nombramiento y cese del coordinador o de la coordinadora del Programa de Doctorado.

1. Cada Programa de Doctorado contará con un coordinador o una coordinadora con nombramiento rectoral, de conformidad con lo establecido en la memoria de verificación del Programa de Doctorado o de conformidad con la propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
2. Cuando se trate de Programas de Doctorado conjuntos con otras entidades, el convenio de colaboración establecerá el procedimiento para la propuesta de Coordinación, que será necesariamente regulado en la memoria de verificación.

En todo caso, la memoria de verificación del Programa de Doctorado conjunto incluirá a la persona que desempeñe la Coordinación de la UNED, que contará con nombramiento rectoral, y que tendrá los mismos derechos y obligaciones que los coordinadores y las coordinadoras de los demás Programas de Doctorado de la UNED.

3. El cargo de Coordinación de Programa de Doctorado estará equiparado, a efectos retributivos y de reconocimiento de gestión, al cargo de Dirección de Departamento.

4. La duración y el cese en el cargo de la coordinación podrán estar regulados en la memoria de verificación de cada programa de doctorado. Si la duración del mandato no estuviera recogida en la memoria de verificación se establece un periodo máximo de seis años que podrá renovarse excepcionalmente por causas justificadas. Igualmente, en caso de que el cese en el cargo de coordinación no estuviera regulado en la memoria de verificación, a propuesta de un tercio del profesorado perteneciente al correspondiente programa y con vinculación contractual en activo en la UNED, se establece la posibilidad de proponer el cese en el cargo en la coordinación de dicho programa. Consecuentemente, se convocarán elecciones a la coordinación y se requerirá el voto favorable por mayoría absoluta. Si el resultado del procedimiento no permitiera seguir adelante, sus signatarios no podrán realizar una nueva propuesta hasta que transcurra al menos un año desde la votación anterior. Las elecciones deberán someterse a votación dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

Artículo 17. Requisitos y funciones de la Coordinación del Programa de Doctorado.

1. Dicha condición deberá recaer sobre personal investigador relevante del Programa que tenga la condición de profesor o profesora de la UNED con vinculación permanente y a tiempo completo, y estar avalada por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales y la justificación de la posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos.
2. Serán funciones de la Coordinación del Programa:
 - a) Ejercer su representación.
 - b) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias del Programa.
 - c) Firmar, en representación de la Universidad, cualquier documento que sea exigible.
 - d) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Académica y establecer el correspondiente orden del día.
 - e) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Comisión Académica.
 - f) Presentar a la Comisión Académica la Memoria Anual de

Actividades del Programa.

- g) Responsabilizarse del seguimiento del programa, así como de la presentación de los informes que sean solicitados por los órganos competentes.
- h) Cualquier otra que le asigne la legislación vigente y los Estatutos de la UNED.

Capítulo IV. Secretaría del Programa de Doctorado.

Artículo 18. Nombramiento del Secretario o de la Secretaria del Programa de Doctorado.

1. Cada Programa de Doctorado contará con un docente designado por la Comisión Académica, a propuesta del Coordinador o la Coordinadora, para desempeñar la Secretaría, con nombramiento rectoral.
2. La Secretaría de Programa de Doctorado será un cargo asimilado, a todos los efectos, al de la Secretaría de Departamento.

Artículo 19. Requisitos y funciones de la Secretaría del Programa de Doctorado.

1. Dicha condición deberá recaer sobre integrantes del Programa y estar preferentemente avalada por la dirección previa de, al menos, una tesis doctoral y la justificación de la posesión de, al menos, un período de actividad investigadora.
2. Serán funciones de la Secretaría:
 - a) Asistir a las reuniones con voz y voto.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Comisión Académica por orden de la Coordinación del Programa, así como las citaciones a los miembros de este.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con la Comisión Académica y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - d) Redactar las actas de las sesiones.

- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Custodiar la documentación del Programa de Doctorado.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría, o le encomiende la Coordinación.

Capítulo V. Dirección de tesis.

Artículo 20. La Dirección de tesis.

1. El director o la directora de tesis será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la orientación en la planificación y la adecuación, en su caso, de otros proyectos y actividades donde se inscriba la doctoranda o el doctorando durante el período de su formación.
2. La tesis podrá ser codirigida por otras doctoras o doctores, que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora que los señalados en el artículo 11.3 del *Real Decreto 99/2011*, cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis. A su vez, la Comisión Académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con lo exigido en el artículo 2.9 del *Real Decreto 99/2011*. En ningún caso, el número de Directoras o Directores será superior a tres.
3. Las Directoras o Directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando o doctoranda durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación personal a los que se refiere el artículo 11.6 del *Real Decreto 99/2011*.
4. De conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 576/2023*, de 4 de julio, la UNED reconocerá, en el documento de carga docente o norma

que corresponda, la labor de dirección de tesis o de tutorización como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado. En cualquier caso, para poder reconocer la labor de codirección de una persona incorporada de forma sobrevenida, debe haber transcurrido, al menos, un año desde la fecha de autorización por la Comisión Académica hasta la fecha de depósito de tesis, salvo que la nueva incorporación sea por razones debidamente justificadas (baja temporal, cambio de régimen de dedicación o conflicto de intereses).

Artículo 21. Nombramiento del Director o de la Directora de tesis.

1. De conformidad con el artículo 11.3 del *Real Decreto 99/2011*, la Comisión Académica responsable del Programa asignará al doctorando o doctoranda un docente que se encargará de la Dirección de la tesis doctoral y que podrá ser coincidente o no con el docente que desempeñe la Tutoría.
2. La Comisión Académica, oída u oído la doctoranda o el doctorando, podrá modificar la Dirección de tesis doctoral en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.

Artículo 22. Requisitos mínimos exigidos para desempeñar la Dirección de tesis.

De conformidad con el artículo 11.3 del *Real Decreto 99/2011*, los requisitos mínimos exigidos para desempeñar la Dirección de tesis serán:

1. Estar en posesión del título de Doctorado.
2. Contar con experiencia investigadora acreditada en el campo científico objeto de la tesis doctoral. Este requisito se considerará cumplido si se reúne, al menos, una de las dos condiciones siguientes:
 - a) Tener un sexenio de investigación reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
 - b) En aquellos casos en los que no se esté en situación de poder acreditar un sexenio, tener un total de 5 aportaciones o méritos de investigación equiparables, de entre los que se especifican a continuación:
 - Publicaciones científicas en revistas de prestigio reconocido, conforme a lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para cada

campo científico.

- Libros y capítulos de libros (excluidos los textos docentes o de divulgación).
- Patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia.
- Aquellas otras aportaciones no recogidas en los puntos anteriores pero que cumplan con los criterios específicos de evaluación por campos científicos publicados por la CNEAI en cada convocatoria donde la Comisión establece los requisitos que deben cumplir los medios de difusión de la investigación para que puedan ser reconocidos "a priori" como de suficiente garantía.

Podrá autorizarse la codirección de hasta dos tesis sin necesidad de cumplir los requisitos anteriores, siempre que la persona que ostenta la otra codirección cumpla las condiciones previamente señaladas.

3. Adicionalmente, los directores y las directoras o los codirectores y las codirectoras deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Inexistencia de vínculos familiares por afinidad o consanguinidad con el doctorando o doctoranda.
 - b) Haber defendido su tesis con anterioridad a la fecha de la primera matrícula del doctorando o doctoranda.
 - c) No se debe asignar más de dos personas de la misma universidad o institución en la codirección de la misma tesis doctoral, salvo que, con posterioridad a esa asignación, se produjera un cambio de situación laboral de alguno de estos directores o directoras, que tuviera como consecuencia que, en el momento del depósito de la tesis doctoral, todos los que dirigen la tesis fueran de la misma institución.
 - d) Haber codirigido al menos una tesis doctoral antes de una primera experiencia como director o directora individual.

No obstante, se podrá eximir de alguno de estos requisitos siempre que pueda justificarse convenientemente y la Comisión Académica del Programa de Doctorado lo autorice.

4. La dirección o codirección se asumirá con criterios de responsabilidad y corrección científica, aceptando un número razonable de tesis dirigidas a las que puedan garantizar una supervisión y seguimiento de calidad, atendidos los recursos humanos y materiales disponibles en cada caso. En cualquier caso, la suma de tesis dirigidas y codirigidas no podrá ser superior a cinco, salvo que pueda justificarse convenientemente y la Comisión Académica del Programa de

Doctorado lo autorice.

Artículo 23 . Derechos del director o de la directora de tesis.

1. La Universidad garantizará a los directores y las directoras de tesis las condiciones necesarias para asumir, con criterios de calidad, su función y protegerá su actividad profesional frente a actitudes o hechos que puedan perjudicar su reputación y los resultados de su labor de dirección. Especialmente, se protegerá la labor realizada ante cualquier pretensión de cambio de dirección no fundamentado o consensuado con el propio director o directora.
2. La labor de dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado, a través del documento de carga docente.

Artículo 24. Deberes del director o de la directora de tesis.

La dirección de una tesis doctoral es una responsabilidad inherente a la condición de docente doctor y como tal debe ser ejercida. Por tanto, el director o directora deberán en todo momento:

1. Actuar salvaguardando los intereses académicos del doctorando o doctoranda y promoviendo su mejor formación. A tal fin, debe elaborar un plan de trabajo realista, adaptado al régimen de dedicación en el que el doctorando o doctoranda esté matriculado, para alcanzar la presentación del proyecto, elaboración y defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa de aplicación.
2. Responsabilizarse de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral.
3. Participar en los procedimientos establecidos por la UNED para el control y la evaluación de la actividad investigadora del doctorando o doctoranda y, en su caso, participar en los mecanismos de resolución de conflictos.
4. Facilitar en colaboración con las instituciones participes del Programa de Doctorado, la movilidad nacional e internacional del doctorando o doctoranda y la realización de actividades complementarias.
5. Guiar al doctorando o doctoranda en la divulgación científica de los resultados asociados a la tesis doctoral durante el desarrollo de esta, a fin de acercar la ciencia y transferir los descubrimientos de su investigación a la sociedad.
6. Cumplir con los restantes deberes inherentes a su condición de personal docente de la UNED, así como los demás establecidos en la legislación general y en los Estatutos de la Universidad.

Capítulo VI. Tutoría.

Artículo 25. Nombramiento y funciones de Tutoría.

1. La Comisión Académica correspondiente asignará a cada doctoranda o doctorando, una vez efectuada la admisión y matrícula en el Programa de Doctorado, un docente que se encargue de su Tutoría, y que forme parte del Programa, a quien corresponderá velar por la interacción entre doctorandos o doctorandas y la Comisión Académica, al menos hasta que el nombramiento de Dirección de tesis sea efectivo. En el momento en que se realice dicho nombramiento, y siempre que recaiga en profesorado con vinculación a la UNED, las funciones de Tutoría serán asumidas por la Dirección o Codirección, en su caso.
2. La Comisión Académica, oída u oído la doctoranda o el doctorando, podrá modificar dicho nombramiento en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurren razones justificadas.
3. La labor de tutorización del doctorando o doctoranda será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado.

Capítulo VII. Supervisión y resolución de conflictos

Artículo 26. Supervisión de los doctorandos y las doctorandas.

La UNED establecerá las funciones de supervisión de la investigadora o investigador en formación mediante un Compromiso Documental firmado por la Universidad, el doctorando o la doctoranda, y el profesorado que desempeñe la Dirección, y, en su caso, Codirección y la Tutoría. El compromiso será rubricado una vez que se efectuó el nombramiento de Dirección de tesis, después de la admisión y matrícula.

Artículo 27. Documento de actividades.

1. De acuerdo con el artículo 11.5 del *Real Decreto 99/2011*, una vez matriculado, cada doctoranda o doctorando contará con un documento de actividades personalizado a efectos de registro individualizado. Deberá ser evaluado anualmente por la Comisión Académica del Programa de Doctorado. En él se inscribirán todas las actividades de interés para su desarrollo, y deberá contar con el visado de la Dirección, Codirección y Tutoría, en su caso.
2. Este documento deberá ajustarse al formato único establecido por la Escuela de Doctorado correspondiente.

3. Al documento de actividades tendrán acceso, para las funciones que correspondan en cada caso, el doctorando o la doctoranda, el profesorado que desempeña la Tutoría, Dirección de tesis, o Codirección, en su caso, la Comisión Académica del Programa y el personal responsable de su seguimiento en la Escuela de Doctorado correspondiente.

Artículo 28. Plan de investigación y plan de formación personal.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 del *Real Decreto 99/2011*, antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, el doctorando o doctoranda, con la asistencia de su Directora o Director y su tutora o tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal. El plan de investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación personal del doctorando o doctoranda contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por la Directora o Director y por la tutora o tutor. En el caso de los doctorandos con Mención Industrial se tendrá en cuenta además lo dispuesto en el artículo 15 bis del mencionado Real Decreto.
2. Anualmente la Comisión Académica del programa evaluará el progreso del doctorando o doctoranda en cuanto al plan de investigación y el plan de formación personal junto con los informes que a tal efecto deberán emitir la Directora o Director y la tutora o tutor recogidos en el Registro de Actividades y Plan de Investigación (RAPI). En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, el doctorando o doctoranda deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión Académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, y el doctorando o doctoranda causará baja definitiva en el programa.

Artículo 29. Resolución de conflictos.

1. Resolución de conflictos entre el profesorado que desempeña la

dirección, codirección y tutoría, en su caso, y el doctorando o doctoranda.

- a) En este caso, el doctorando o doctoranda afectado podrá dirigir una solicitud de mediación al Coordinador o a la Coordinadora del Programa de doctorado planteando sucintamente la cuestión discutida. Recibida la solicitud, el Coordinador o la Coordinadora del Programa convocará a una reunión a las partes en conflicto en el plazo de cinco días, en la que se intentará encontrar una solución aceptable para todas las partes. De dicha reunión se levantará acta, donde se refleje el acuerdo alcanzado o, en su defecto, que la mediación ha sido intentada sin efecto.
 - b) En caso de que la mediación hubiese sido infructuosa, desde la Coordinación del Programa se someterá el conflicto al Pleno de la Comisión Académica del Programa de Doctorado para su estudio y resolución.
2. Conflictos entre doctorandos o doctorandas y la Comisión Académica.
 - a) Contra los acuerdos de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, las doctorandas o doctorandos podrán formular, en el plazo de diez días, una reclamación por escrito ante el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente, que, tras instruir el correspondiente expediente administrativo, deberá resolver en el plazo de tres meses.
 - b) Contra las resoluciones del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rectorado.
 3. Será de aplicación en esta materia, la regulación del procedimiento administrativo establecida en la legislación vigente, en particular la referida a los recursos administrativos.
 4. La resolución Rectoral en los recursos de alzada pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio del derecho del recurrente a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.
 5. Cuando el docente que dirija o codirija la tesis tenga vinculación con una universidad o institución ajena a la UNED, si en el convenio de colaboración correspondiente no se establece otra cosa, se entenderá que le es de aplicación el presente procedimiento de resolución de conflictos.

Capítulo VIII. Requisitos, elaboración, tramitación y defensa pública de las tesis doctorales

Artículo 30. Requisitos, elaboración, tramitación y defensa de la tesis

1. De conformidad con lo establecido en el *Real Decreto 99/2011*, de 28 de enero, cada Escuela de Doctorado establecerá los requisitos para la elaboración, tramitación y defensa pública de las diferentes modalidades de tesis doctoral.
2. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por la doctoranda o el doctorando sobre un tema relacionado con el ámbito de estudios al que pertenezca el Programa de Doctorado en que esté inscrito. La tesis debe capacitar al doctorando o doctoranda para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
3. La tesis podrá ser desarrollada y, en su caso, defendida, además de en castellano, en el resto de lenguas oficiales de España, así como en los idiomas habituales para la comunicación científica en su ámbito de estudio, siempre que lo autorice la Comisión Académica del Programa de Doctorado. Será necesario entregar un resumen de la tesis en castellano cuando se presente en otra lengua distinta.
4. La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la UNED, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la Comisión Académica dará un plazo al doctorando o doctoranda para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito.
5. Cada Escuela de Doctorado autorizará las tesis doctorales, junto con la documentación complementaria exigida por la normativa de aplicación, a propuesta de las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado. Asimismo, elevará a la CID la documentación necesaria para proceder a la aprobación del acto de la defensa pública de la tesis y del nombramiento del correspondiente Tribunal.
6. La UNED garantizará la publicidad de la tesis doctoral finalizada, con el propósito de que, durante el proceso de evaluación, y con carácter previo

a su defensa, otros doctores o doctoras puedan remitir observaciones sobre su contenido de conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 del *Real Decreto 99/2011*.

Artículo 31. Evaluación y tribunal de tesis

1. El profesorado que forme parte del tribunal para la presentación y defensa de la tesis doctoral deberá evaluar el trabajo de investigación realizado con imparcialidad y según los criterios de calidad que se exigen en el ámbito de conocimiento en el que se enmarca la tesis. Así mismo, seguirá la normativa y las indicaciones de la UNED sobre el acto de presentación y defensa de tesis doctoral y velará por su correcto desarrollo.
2. Así mismo, se prevé que el tribunal que evalúe la tesis doctoral esté formado por una mayoría de miembros externos no solo a la UNED, sino también al Programa en que se encuentre matriculada el doctorando o doctoranda y se garantice que este tenga una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que esto último no sea posible por razones objetivas y debidamente motivadas.
3. No podrá formar parte del tribunal de defensa de tesis aquel docente, investigador o investigadora que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Desempeñar la función de dirección, codirección o tutorización en la tesis que se quiere defender. Salvo que se trate de una tesis en cotutela y la normativa de la otra universidad requiera la presencia en el tribunal de algunas de las personas que ejercen dichos roles.
 - b) Tener vínculos familiares por afinidad/consanguinidad con: (i) algún otro miembro del tribunal; (ii) con el doctorando o doctoranda; o (iii) con alguna de las personas que desempeñan la función de dirección, codirección o tutorización de la tesis que se quiere defender.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con: (i) con el doctorando o doctoranda o (ii) con alguna de las personas que desempeñan la función de dirección, codirección o tutorización de la tesis que se quiere defender.
 - d) Ser coautor o coautora de las publicaciones o patentes que avalan la

tesis que se quiere defender.

- e) Ser coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos cuatro años con alguna de las personas que desempeñan la función de dirección, codirección o tutorización de la tesis que se quiere defender, salvo que quede debidamente justificado.
- f) Haber participado en un proyecto de investigación en los últimos tres años con alguna de las personas que desempeñan la función de dirección, codirección o tutorización de la tesis que se quiere defender, salvo que quede debidamente justificado.
- g) Haber formado parte de un tribunal de defensa de tesis en la UNED durante los últimos dos años con alguna de las personas que desempeñan la función de dirección, codirección o tutorización de la tesis que se quiere defender, salvo que quede debidamente justificado.
- h) Haber desempeñado la función de dirección, codirección o tutorización del doctorando o doctoranda, aun no ejerciendo ya dicho rol en el momento de defensa de la tesis que se quiere defender.
- i) Que haya otro miembro titular de la misma universidad o institución pública o privada. Si dos miembros proceden de la misma, uno de ellos deberá ser titular y el otro suplente.
- j) Tener algún conflicto de intereses con alguna de las personas que desempeñan la función de dirección, codirección o tutorización de la tesis que se quiere defender.
- k) No tener relación entre su área de investigación y la de la tesis que se quiere defender. Si así ocurriera, se adjuntará con la propuesta un informe razonado sobre la pertinencia de la participación en el tribunal.

Capítulo IX. Obtención y expedición del título de Doctorado.

Artículo 32. Expedición del título de Doctorado.

1. Para la expedición de títulos de Doctorado, la UNED efectuará la correspondiente tramitación de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 1002/2010*, de 5 de agosto, o norma que lo sustituya.
2. El título de Doctorado incluirá la mención "Doctor o Doctora por la Universidad Nacional de Educación a Distancia" e incluirá información que especifique el ámbito de estudio sobre el que se ha elaborado la

tesis doctoral y, en su caso, las Escuelas de Doctorado y Programa de Doctorado en cuyo seno se ha obtenido. También contemplará una referencia expresa a su condición de enseñanzas de doctorado y alusión a su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. Podrá incluir, en su caso, la mención *cum laude*, de conformidad con lo establecido para la defensa y evaluación de la tesis doctoral en la UNED.

Artículo 33. Expedición de Títulos Conjuntos de Doctorado obtenidos tras la superación de un Programa conjunto entre universidades españolas.

1. La expedición de títulos conjuntos de Doctorado obtenidos tras la superación de un Programa de Doctorado conjunto entre dos o más universidades españolas, de conformidad con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, o cualquier otra normativa vigente, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos se haya suscrito.
2. La denominación del título de Doctorado incluirá la mención de "Doctor o Doctora por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y por la universidad o universidades del convenio correspondiente", e incluirá información que especifique el ámbito de estudio sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos conjuntos de Doctorado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.
3. El título será expedido conjuntamente por el Rectorado de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento en el que consten los emblemas, atributos de aquellas, y las firmas impresas de los representantes rectorales de todas las universidades participantes, de conformidad con el modelo previsto por la legislación aplicable.

Artículo 34. Expedición de Títulos Conjuntos de Doctorado obtenidos tras la superación de un Programa conjunto entre universidades españolas y extranjeras.

1. La expedición de los títulos conjuntos de Doctorado obtenidos tras la superación de un Programa de Doctorado conjunto entre la UNED y otras universidades, entre las que haya, al menos, una universidad extranjera, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 del *Real Decreto*

822/2021, de 28 de septiembre, se registrará además de por la normativa general, por lo establecido en el Convenio que a esos efectos se haya suscrito que, en todo caso, deberá cumplir los requisitos que se establecen en los siguientes apartados.

2. La denominación de estos títulos será: Doctor o Doctora por la UNED y por la Universidad o universidades españolas y extranjeras con las que se haya suscrito el convenio de colaboración de participación en el Programa de Doctorado conjunto, e incluirá información que especifique el ámbito de estudio sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. Los títulos conjuntos de Doctorado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.
3. El Convenio a que se refiere el apartado 1 anterior deberá especificar cuál será la universidad responsable de la expedición material y registro del título:
 - a) Cuando el Convenio estipule que el título será expedido por la UNED u otra universidad española, el título se expedirá de acuerdo con lo establecido en la legislación española, e incorporará mención expresa del Programa de Doctorado conjunto que da derecho a su obtención. En este supuesto los expedientes serán custodiados por la universidad española que corresponda, según lo establecido en el Convenio.
 - b) Cuando, de acuerdo con lo estipulado en el convenio, la expedición del título le corresponda a la universidad extranjera, para surtir efectos en España, el título deberá ser presentado ante una de las universidades españolas firmantes del Convenio, para que ésta incluya una diligencia señalando el título oficial de Doctor o Doctora que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.
4. Para la expedición de títulos oficiales correspondientes a Programas de doctorado conjuntos internacionales seleccionados por la Comisión Europea se estará a lo dispuesto en la disposición adicional primera del *Real Decreto 99/2011*.

Artículo 35. Solicitud del título.

Una vez superados los requisitos establecidos para la obtención del título

oficial de Doctorado, se podrá solicitar la expedición de este ante el órgano competente de la UNED. El expediente constará de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de expedición del título, dirigida al Rectorado de la universidad.
- b) Acreditación de los datos de identidad del solicitante.
- c) Acreditación del pago de la tasa por expedición del correspondiente título.

Artículo 36. Mención Internacional, Cotutela Internacional y Mención Industrial en el título de Doctorado.

El título de Doctorado podrá incluir en su anverso la mención "Doctorado internacional", "Tesis en régimen de cotutela con la Universidad U" o "Doctorado Industrial", según proceda, de conformidad con lo establecido en artículos 15 y 15 bis del *Real Decreto 99/2011*.

Artículo 37. Doctorado *Honoris Causa*.

La UNED podrá nombrar Doctora o Doctor *Honoris Causa* a aquellas personas que, en atención a sus excepcionales méritos académicos, científicos, culturales, sociales o específicamente personales sean acreedoras de tal distinción.

Cada Escuela de Doctorado tendrá competencia para la propuesta de Doctorado *Honoris Causa*, por acuerdo, al menos, de la mayoría de dos tercios de su Comité de Dirección e incluirá Memoria justificativa de la petición, *curriculum vitae* del candidato o candidata y otros documentos que apoyen la propuesta.

La CID analizará la petición y emitirá el informe correspondiente al Consejo de Gobierno.

TÍTULO III. Las Escuelas de Doctorado de la UNED.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 38. Concepto, naturaleza y miembros de las Escuelas de Doctorado.

1. Las Escuelas de Doctorado, con igual naturaleza jurídica que las Facultades y Escuelas Técnicas, son las estructuras universitarias a través de las cuales la UNED organiza las enseñanzas y actividades propias del doctorado y constituyen un elemento básico y esencial en su

- estrategia investigadora. Las Escuelas de Doctorado podrán organizarse centrandose sus actividades en uno o más ámbitos especializados o interdisciplinarios. La UNED promoverá, especialmente, el modelo de Escuela multidisciplinar e interdisciplinar.
2. La denominación de las Escuelas de Doctorado podrá incluir el término *internacional o europeo*.
 3. Las Escuelas de Doctorado podrán ser creadas por la UNED en exclusiva o conjuntamente con otras universidades. También podrán crearse en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+I, nacionales o extranjeras, públicos o privados.
 4. Formarán parte de cada Escuela de Doctorado:
 - a) El profesorado de los Programas de Doctorado asociado a la Escuela.
 - b) El profesorado visitante y otro personal investigador vinculado temporalmente a un Programa de Doctorado.
 - c) El estudiantado matriculado en los Programas de Doctorado.
 - d) El personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la Escuela.
 - e) El Personal docente e investigador de otras universidades o instituciones externas que participen en los Programas de Doctorado, de conformidad con el correspondiente convenio regulador.
 - f) Los miembros del Comité de Dirección de dicha Escuela de Doctorado no recogidos anteriormente.
 5. De conformidad con el apartado 8 del artículo 9 del *Real Decreto 99/2011*, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, todas las personas integrantes de una Escuela de Doctorado de la UNED deberán suscribir su compromiso con el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas adoptado por la Escuela.

Artículo 39. Competencia para su creación, modificación y supresión.

1. La competencia para la creación de las Escuelas de Doctorado corresponde al Consejo de Gobierno de la UNED, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de una o varias Facultades, Programas de Doctorado, o Institutos Universitarios de Investigación.
2. No podrán ser creadas Escuelas de Doctorado cuyos objetivos ya estén

previstos, en todo o en parte, dentro de las actividades desarrolladas por otra preexistente en la UNED.

Artículo 40. Requisitos mínimos de las iniciativas para la creación de Escuelas de Doctorado.

Toda propuesta de creación, modificación o supresión de una Escuela de Doctorado deberá acompañarse de una memoria justificativa, en la que se incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos que se persiguen con la creación, modificación o supresión, y razones que avalan la decisión que se propone.
- b) Personal docente e investigador.
- c) Funciones específicas asignadas a la entidad que se va a crear o modificar.
- d) Plan general de infraestructura y equipamiento.
- e) Plan de gastos y propuesta de financiación de los mismos.
- f) Estructuras administrativas y de gestión suficientes para el cumplimiento de sus fines.
- g) Anteproyecto de *Reglamento de Régimen Interior*.

Artículo 41. Inscripción de las Escuelas de Doctorado

La Secretaría General de la UNED deberá notificar al Ministerio de Universidades, a través de la Secretaría General de Universidades, los Acuerdos del Consejo de Gobierno por los que se creen cada Escuela de Doctorado, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Capítulo II. Objetivos y Funciones de las Escuelas de Doctorado de la UNED.

Artículo 42. Objetivos de las Escuelas de Doctorado.

1. El objetivo estratégico de las Escuelas de Doctorado es ser un modelo organizativo, tanto académico como administrativo, de los estudios de Doctorado, garantizando la calidad de la oferta académica, la eficiencia en la gestión, la promoción de la calidad de la investigación, la internacionalización de los programas y la transferencia de resultados.
2. Cada Escuela de Doctorado desarrollarán su propia estrategia de investigación, en el marco de lo previsto por la Universidad y de

conformidad con los convenios de colaboración celebrados con otras universidades, organismos públicos o privados de investigación y otras entidades e instituciones.

3. Los objetivos operativos de las Escuelas de Doctorado son la planificación, el desarrollo, la supervisión y el seguimiento de enseñanzas y actividades propias del doctorado, en colaboración con los Programas de Doctorado.
4. Las Escuelas de Doctorado colaborarán con las Facultades y Escuelas Técnicas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 43. Funciones de las Escuelas de Doctorado.

Son funciones de cada Escuela de Doctorado:

- a) Elevar informe a la CID sobre propuestas de creación, supresión y revisión de Programas de Doctorado.
- b) Realizar propuestas de regulación a la CID y, en su caso, aprobar, normas en el ámbito de sus competencias.
- c) Elaborar su propio *Reglamento de Régimen Interno* y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- d) Organizar y, cuando corresponda, supervisar actividades de formación de los estudios de Doctorado.
- e) Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de los investigadores y las investigadoras en formación, en desarrollo de la función de supervisión que corresponde a la Universidad, velando por que las actividades formativas y de investigación de las doctorandas y los doctorandos se lleven a cabo de forma adecuada y las tesis se realicen en el tiempo proyectado y con la calidad exigida.
- f) Proporcionar asesoramiento a los doctorandos y doctorandas que se incorporen a los programas de doctorado sobre todos aquellos aspectos necesarios para su integración plena en dichos programas utilizando para ello tanto su página web como mediante la realización de seminarios específicos.
- g) Impulsar la excelencia de los Programas de Doctorado, así como la calidad de las tesis doctorales elaboradas en el marco de estos.
- h) Participar en los procesos de evaluación de calidad de los Programas de Doctorado, tanto de verificación, seguimiento y acreditación, como de promoción de acciones de mejora.
- i) Colaborar en la promoción de la cooperación en materia de I+D+i con

universidades y entidades externas, tanto públicas como privadas, nacionales y extranjeras, de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

- j) Ejercer las competencias de movilidad de profesorado y de los investigadores e investigadoras en formación, de conformidad con la normativa de la UNED.
- k) Adecuar su sistema de Garantía Interna de Calidad al Sistema de Garantía Interna de Calidad de la UNED.
- l) Organizar y gestionar los procesos administrativos de los Programas de Doctorado y del alumnado vinculado a dichos Programas.
- m) Organizar y gestionar las actividades formativas para el desarrollo de competencias transversales en el ámbito de la investigación.
- n) Organizar y gestionar, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, los procesos administrativos relativos a la tramitación y defensa de las tesis doctorales.
- o) Elaborar, con carácter anual, un anteproyecto de presupuesto.
- p) Organizar y gestionar sus recursos personales y materiales y administrar su presupuesto.
- q) Velar por el adecuado reconocimiento académico de las actividades formativas transversales y específicas, así como de las actividades de dirección de tesis, de acuerdo con la normativa vigente en la UNED.

Capítulo III. Gobierno de las Escuelas de Doctorado de la UNED.

Artículo 44. Órganos de gobierno de las Escuelas de Doctorado.

1. Cada Escuela de Doctorado de la UNED se estructura a través de órganos colegiados y unipersonales.
 - a) Órganos colegiados:
 - Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
 - Comisión Permanente del Comité de Dirección.
 - Otras comisiones
 - b) Órganos unipersonales:
 - Dirección.
 - Subdirección.
 - Secretaría.
 - Administración.

2. Para potenciar la conexión de los Programas de Doctorado con la sociedad y su internacionalización, las Escuelas de Doctorado podrán integrar en sus órganos colegiados una representación de las entidades externas que colaboren en dichos Programas de Doctorado.

Artículo 45. Comité de Dirección de las Escuelas de Doctorado

Cada Escuela de Doctorado contará con un Comité de Dirección, que será el máximo órgano colegiado de gobierno de la Escuela, integrado al menos por los siguientes miembros:

1. Director o Directora de la Escuela de Doctorado, que presidirá las reuniones.
2. Subdirectores o Subdirectoradas, que auxiliarán a la Dirección en sus funciones y actuarán en su nombre por delegación.
3. Secretario o Secretaria de la Escuela de Doctorado.
4. Coordinadores o Coordinadoras de los Programas de Doctorado.
5. Administrador o Administradora de la Escuela de Doctorado.
6. En su caso, representantes de las entidades colaboradoras que participen en los programas de Doctorado de la Escuela, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la Escuela.
7. Una representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios que desempeña su trabajo en la Escuela de Doctorado.
8. Una representación de doctorandos y doctorandas, cuyos miembros serán elegidos de conformidad con su propia normativa.
9. Otros miembros, con voz y sin voto, invitados por el Comité de Dirección.

Artículo 46. Funciones del Comité de Dirección.

Son funciones del Comité de Dirección de cada Escuela de Doctorado:

- a) Proponer el nombramiento del Director o Directora de la Escuela.
- b) Estudiar e informar sobre la creación, modificación y supresión de Programas de Doctorado, solicitando, en su caso, información a los Centros donde desarrollan o desarrollarán su actividad.
- c) Establecer las líneas estratégicas de la Escuela de Doctorado, ligadas a la estrategia de investigación de la Universidad y, en su caso, de las entidades colaboradoras de la Escuela.
- d) Autorizar las tesis doctorales, a propuesta de las Comisiones Académicas

- de los Programas de Doctorado, y elevar a la CID la documentación necesaria para proceder a la aprobación del acto de la defensa pública de la tesis y del nombramiento del correspondiente Tribunal.
- e) Definir, con carácter anual, los objetivos y actividades de la Escuela de Doctorado, tanto por iniciativa propia, como a propuesta de los Programas de Doctorado.
 - f) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en las memorias de verificación de los Programas de Doctorado adscritos.
 - g) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Escuela.
 - h) Elaborar y elevar a la CID, propuestas de aprobación o modificación normativa en el ámbito de los estudios de Doctorado.
 - i) Conocer los informes preceptivos para la declaración de equivalencia de títulos extranjeros de Doctorado por la UNED elaborados por las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado, y elevarlos, en su caso, a la CID.
 - j) Ratificar, en su caso, los acuerdos de la Comisión Permanente y de otras Comisiones, cuando proceda.
 - k) Aprobar la Memoria anual de actividades de la Escuela.
 - l) Cualquier otra que establezca el *Reglamento de Régimen Interior* de la Escuela, la normativa de la UNED, la legislación general vigente y que determine la Universidad en relación con el Doctorado.

Artículo 47. Comisión Permanente.

1. El Comité de Dirección de cada Escuela de Doctorado contará, para la gestión ordinaria de sus competencias, con una Comisión Permanente, que estará compuesta, al menos, por los siguientes miembros:
 - a) Director o Directora, que ostentará la presidencia, o persona en quien delegue.
 - b) Secretario o Secretaria.
 - c) Cuatro representantes de Coordinadores y Coordinadoras de Programa de Doctorado, designados por el Comité de Dirección, que representen las diferentes ramas científicas que estén integradas en la Escuela.
 - d) Administrador o Administradora.
 - e) Una representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
 - f) Una representación de doctorandos y doctorandas.

2. El Comité de Dirección podrá delegar la aprobación definitiva de determinados asuntos en la Comisión Permanente, de conformidad con lo que regule el Reglamento de la Escuela de Doctorado.
3. La Comisión Permanente asumirá las competencias, en primera o definitiva instancia, que le reconozca el Reglamento de la Escuela de Doctorado.

Artículo 48. Otras Comisiones.

A propuesta del Comité de Dirección, podrán crearse otras comisiones, temporales o permanentes. Se garantizará que en su composición queden debidamente representadas las diferentes ramas de conocimiento.

Artículo 49. Dirección de las Escuelas de Doctorado.

1. El Director o Directora de cada Escuela de Doctorado se nombrará mediante resolución rectoral, a propuesta del Comité de Dirección, de conformidad con lo que regule el *Reglamento de Régimen Interior* de la Escuela.
2. Debe ser elegido entre el personal investigador de reconocido prestigio con vinculación permanente a la UNED. Deberá estar en posesión de al menos tres períodos de actividad investigadora, reconocidos de acuerdo con las previsiones del *Real Decreto 1086/1989*, de 28 de agosto, o normativa equivalente que lo sustituya.
3. De conformidad con el artículo 9.6 del *Real Decreto 99/2011*, cuando dicho investigador o investigadora ocupe una posición en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados, de conformidad con los criterios aprobados por la Escuela de Doctorado.
4. El cargo de Dirección de cada Escuela de Doctorado quedará asimilado, a todos los efectos, al correspondiente a los Decanatos de Facultad y Direcciones de Escuela Técnica.
5. Son funciones de la Dirección de cada Escuela de Doctorado:
 - a) Ejercer su representación.
 - b) Convocar y presidir las sesiones del Comité de Dirección y establecer el correspondiente orden del día.
 - c) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades propias de la Escuela.

- d) Presentar al Comité de Dirección el informe anual de su gestión.
- e) Elaborar y presentar para su aprobación al Comité de Dirección, el anteproyecto anual de presupuesto de la Escuela.
- f) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Comité de Dirección y las Comisiones delegadas.
- g) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Escuela de Doctorado.
- h) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto por el Comité de Dirección, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Escuela de Doctorado.
- i) Presentar al Comité de Dirección la Memoria anual de actividades para su aprobación y posterior elevación a la CID.
- j) Cualquier otra que venga recogida en la normativa de la UNED o en el *Reglamento de Régimen Interior* de la Escuela de Doctorado.

Artículo 50. Subdirección de las Escuelas de Doctorado.

1. Cada Escuela podrá dotarse de una o varias Subdirecciones si la organización lo requiere, cuyo nombramiento requiere resolución rectoral, a propuesta de la Escuela de Doctorado.
2. Las Subdirecciones auxiliarán a la Dirección en sus funciones, podrán sustituirla en la presidencia de las sesiones que celebren los órganos colegiados de la Escuela y podrá realizar otras funciones por encargo de la Dirección.

Artículo 51. Secretaría de las Escuelas de Doctorado.

1. La Secretaría de cada Escuela de Doctorado auxiliará a la Dirección en el gobierno, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Escuela.
2. Son funciones de la Secretaría de cada Escuela de Doctorado:
 - a) Actuar como tal en las reuniones del Comité de Dirección de la Escuela, de las Comisiones Delegadas y de cualquier otra creada en el seno del Comité de Dirección.

- b) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno y de representación de la Escuela de Doctorado.
- c) Responder de la formalización y custodia de las actas correspondientes a las actuaciones del Comité de Dirección y de las Comisiones Delegadas.
- d) Recibir, legitimar y custodiar las actas de calificaciones de las doctorandas y los doctorandos de los Programas de Doctorado adscritos a cada Escuela.
- e) Librar las certificaciones y documentos que deban expedirse en relación con las actuaciones propias de la Escuela de Doctorado.
- f) Supervisar la organización de los actos solemnes de la Escuela y garantizar el cumplimiento de las normas de protocolo.
- g) Cualquier otra que venga recogida en la normativa de la UNED o en el *Reglamento de Régimen Interior* de la Escuela de Doctorado.

Artículo 52. Administración de las Escuelas.

1. La persona que asuma la administración de cada Escuela de Doctorado deberá contar con nombramiento rectoral y será seleccionada entre los funcionarios del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la UNED, por concurso público. Desempeñará las funciones de administración, gestión económica y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Escuela, bajo la dependencia de la Gerencia de la Universidad y en coordinación con la Dirección de la Escuela de Doctorado.
2. La Administración de cada Escuela comprenderá la gestión de los servicios económicos y administrativos correspondientes.

Disposición Adicional Primera.- Premios Extraordinarios de la UNED y otras menciones honoríficas.

1. Las Escuelas de Doctorado elevarán a la CID, con carácter anual, y atendido al número de tesis leídas en cada rama científica, una propuesta de concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado u otras menciones honoríficas, de conformidad con lo que regule el Reglamento

- de cada Escuela de Doctorado.
2. Se podrá conceder Premio Extraordinario de Doctorado a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción.
 3. La CID podrá solicitar a las Escuelas de Doctorado la elaboración de propuestas o criterios para la regulación de los Premios Extraordinarios que deba elevarse al Consejo de Gobierno para su definitiva aprobación.

Disposición Adicional Segunda.- Colaboración de las Escuelas de Doctorado con otras Facultades y Escuelas Técnicas de la UNED.

Para facilitar el establecimiento de sinergias entre las Escuelas de Doctorado, los diferentes Programas de Doctorado y las Facultades y Escuelas Técnicas, los Coordinadores y las Coordinadoras de los Programas de Doctorado podrán incorporarse a las Juntas de Facultad o Escuela, en los términos que establezcan los correspondientes Reglamentos.

Disposición Adicional Tercera.- Órganos académicos competentes en el procedimiento de tramitación de la tesis doctoral.

1. La competencia para la aprobación de la defensa pública de tesis doctoral reside en la CID.
2. No obstante, en primera instancia, el órgano competente para impulsar su tramitación será, conforme al *Real Decreto 99/2011*, la Comisión Académica del Programa de Doctorado, en coordinación con la Escuela de Doctorado a la que esté adscrito.

Disposición Adicional Cuarta. Requisitos de la memoria para la propuesta y modificación de programas de Doctorado

La UNED mantendrá actualizada la información sobre los requisitos para la elaboración de la memoria de propuesta y modificación de Programas de Doctorado, de conformidad con lo que en cada caso se establezca en la legislación vigente. Esta información constituirá un “Anexo” que se incorporará al presente Reglamento.

Disposición Transitoria Primera. Estudios conforme a anteriores ordenaciones

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria primera del *Real Decreto 576/2023*, a los doctorandos y las doctorandas que en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les será de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de Doctor por las que hubieren iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente Real Decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso 2024/2025.

Disposición Transitoria Segunda. Programas de doctorado verificados con anterioridad

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria segunda del *Real Decreto 576/2023*, los programas de doctorado ya verificados, conforme a la anterior verificación, deberán adaptarse a este reglamento con anterioridad al inicio del curso académico 2026/2027.

Disposición derogatoria.

El presente Reglamento deroga el *Reglamento Regulator de los Estudios de Doctorado y de las Escuelas de Doctorado* de la UNED, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 30 de junio de 2015.

Disposición final. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor a los veinte días a contar desde el día siguiente de su publicación en el BICI.